

CIPOLLETTI, 1 de julio de 2026

VISTOS: estos autos caratulados " **BECHIS MARIA VALERIA C/ JOFRE REYES NAIARA ABRIL S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS "** (Expte. N° 01592) pasados RESOLVER de los que

RESULTA:

1.- Que se presenta la ejecutada solicitando el levantamiento de la medida cautelar de embargo dispuesta en la sentencia monitoria respecto de sus cuentas virtuales por ante Mercado Pago y Tarjeta Naranja, solicitando además se le restituyan las sumas acreditadas en la cuenta judicial de estos autos.

Alega que tales sumas responden a la cuota alimentaria que percibe de los depósitos de las cuentas judiciales de la siguientes causas: "JOFRE AMALIA JEMIMA C/ REYES LEONARDO ENRIQUE S/ ALIMENTOS (SEC. 1)" (Expte. CI-04337-F-0000) y "JOFRE REYES NAIARA ABRIL (+18) C/ JOFRE AMALIA JEMIMA (PROGENITORA) S/ ALIMENTOS" (Expte. CI-00715-F-2026) ambas de trámite por ante la UPF 5.

2. Que corrido el pertinente traslado a la ejecutante la misma se opone a lo peticionado sosteniendo que los embargos trabados en autos a la demandada han sido sobre billeteras virtuales de su titularidad, que no son cuentas judiciales ni alimentarias, por lo que no existe impedimento alguno para habilitar la procedencia de dichos embargos, resultando los mismos legítimos.

Alega que las sumas embargadas a la demandada no pueden corresponderse con los alimentos fijados en su favor en autos "JOFRE REYES NAIARA ABRIL (+18) C/ JOFRE AMALIA JEMIMA (PROGENITORA) S/ ALIMENTOS" (Expte. CI-00715-F-2026) dado que el oficio de retención de la cuota alimentaria fijada en dichos autos fue librado en fecha 27/03/2026 y el embargo acreditado en estos autos data de fecha ANTERIOR (conforme lo informado por Mercado Libre en fecha 12/02/2026) y respecto a los autos "JOFRE AMALIA JEMIMA C/ REYES LEONARDO ENRIQUE S/ ALIMENTOS (SEC. 1)", Expte. N° CI-04337- F-0000 D-4CI-1458-F2017 surge que no es la ejecutada quien percibía el aporte alimentario sino su progenitora, de lo que se

desprende que las sumas que le fueran embargadas tampoco pueden corresponderse con dicho aporte alimentario lo que surge también de lo informado por la Ufp5 en relación a que en ninguno de los dos expedientes antes indicados surgen denunciadas billeteras virtuales de la demandada siendo las cuotas alimentarias depositadas en cuentas judiciales indicadas. Solicita se rechace el levantamiento de embargo peticionado.

3. Que se oficia a la UPF 5 a fin que informe cuáles son los montos correspondientes a las cuotas alimentarias fijadas en los expedientes y, asimismo, que informe las cuentas bancarias denunciadas en los referidos autos, a las cuales se destinan dichos fondos, como así también especifique las cuentas bancarias o billeteras virtuales denunciadas por la interesada y en las que la ejecutada en estos autos recibe las sumas dinerarias en concepto de cuota alimentaria.

La UFP 5 informa en fecha 10/04/2026 que, en los autos "JOFRE REYES NAIARA ABRIL (+18) C/ JOFRE AMALIA JEMINA (PROGENITORA) S/ ALIMENTOS", Expte. N° CI-00715-F-2026, *"con fecha 18 de marzo de 2026 se ha dispuesto una cuota provisoria de alimentos, consistente en el 20% de los ingresos que percibe la progenitora de la actora, Sra. Amalia Jemina Jofré, con deducción exclusiva de los descuentos de ley y de los rubros no remunerativos —tales como viandas, viáticos y pernoctada— en caso de percibirlos como empleada del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro. Asimismo, se hace saber que, a la fecha, no se registra monto alguno retenido, habiendo sido el oficio de retención librado en fecha 27/03/2026. Por último, se informa que la cuenta bancaria abierta en autos es la N° 122243978, CBU 0340251308122243978008."*

En fecha 15/04/2026 informa que en los autos JOFRE AMALIA JEMINA C/ REYES LEONARDO ENRIQUE S/ ALIMENTOS (SEC. 1)", Expte. N° CI-04337- F-0000 D-4CI-1458-F2017 " *en fecha 12 de Mayo de 2017 se ha dictado sentencia homologándose acuerdo celebrado entre la Sra. Amalia Jofre y el Sr. Leonardo Reyes consistente en que el progenitor abonará en concepto de cuota alimentaria a favor de su hija Naiara Abril Jofre Reyes el 20 % de sus ingresos deducidos únicamente los descuentos de ley, que dicho pago se efectiviza mediante retención judicial que efectúa la empleadora del mismo. Que la cuenta bancaria abierta a tal fin es la N°122208242*

CBU 0340251308122208242001. Asimismo, se hace saber que hasta la fecha la autorizada a percibir dichas sumas resulta ser la progenitora Sra. Amalia Jemina Jofre"

En fecha 13/05/2026, con motivo del libramiento de un oficio ampliatorio, La UFP 5 informa que en los autos "JOFRE AMALIA JEMINA C/ REYES LEONARDO ENRIQUE S/ ALIMENTOS (SEC. 1)", CI-04337-F0000 "conforme surge de los últimos movimientos de la cuenta bancaria judicial de autos en el mes de Marzo de 2026 se depositó la suma de \$ 681.686,42, en el mes de Abril de 2026 se depositó la suma de \$ 590.619,44 y en el mes de Mayo de 2026 se depositó la suma de \$ 603.969,00. Asimismo, que en las presentes en concepto de cuota alimentaria definitiva se retiene el 20% de los ingresos del demandado deducidos únicamente los descuentos de ley. A lo demás, que la Srita. NAIARA ABRIL JOFRE REYES, alimentada en las presentes no ha denunciado en autos cuentas bancarias o billetera virtual alguna. Que la alimentada recibe las sumas dinerarias en concepto de cuota alimentaria en la cuenta judicial N°122208242 abierta en las presentes, no surgiendo del informe de los movimientos bancarios al que se pudo acceder mediante consulta al home banking-cuál es la cuenta destino a la que se transfieren las sumas que se encuentran depositadas en dicha cuenta judicial"

También informa que "respecto de los montos resultantes por cuotas alimentarias PROVISORIAS fijadas en las presentes, de los movimientos bancarios surge a la fecha un único depósito (de fecha 04/05/2026) por la suma de \$259.660,18. A lo demás, se hace saber que la actora no ha denunciado en autos cuentas bancarias o billetera virtual alguna. Que conforme lo informado oportunamente, la actora (alimentada) recibe las sumas dinerarias en concepto de cuota alimentaria PROVISORIA en la cuenta judicial N°122243978 (CBU 0340 2513 08122243978008) abierta en las presentes, visualizándose del acceso al sistema Home banking que dichas sumas no se han transferido, encontrándose a la fecha depositadas en dicha cuenta judicial"

4. La ejecutada informa que en el EXPTE CI-04337-F-0000 JOFRE AMALIA JEMINA C/ REYES LEONARDO ENRIQUE S/ ALIMENTOS en fecha 09/04/2026 se deja sin efecto la autorización de pago conferida oportunamente a la Sra. AMALIA JEMINA JOFRE y que en lo sucesivo resulta autorizada a percibir las sumas que se depositen en la cuenta bancaria de autos, la Srita. NAHIARA ABRIL JOFRE REYES y se la autoriza a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente tarjeta de

débito de la cuenta judicial de autos.

5. Que se oficia a Naranja X y a Mercado Pago sin que puedan detallar los ingresos de fondos de la usuaria. Asimismo con fecha 12/06/2026 se solicita al Banco Patagonia que informe movimientos de la cuenta judicial N.º 122208242 y las cuentas destino a la que se transfieren las sumas que se encuentran depositadas en dicha cuenta judicial donde informa que en fecha 12/05/2026 y 029/06/2026 hay retiro de fondos por extracción .

6. Atento el estado de autos se pasa a resolver, y

CONSIDERANDO:

7. Atento las constancias obrantes en autos, considero que no ha quedado acreditado que los montos embargados en las billeteras virtuales correspondan a la cuota alimentaria que percibe la ejecutada de autos.

Ello tomando especial consideración en las respuestas de la UP5 donde informan que los montos han ingresado a la cuenta judicial N° 122208242 correspondiente al expediente "JOFRE REYES NAIARA ABRIL (+18) C/ JOFRE AMALIA JEMIMA (PROGENITORA) S/ ALIMENTOS" consta de saldo pero los mismos han ingresado a la cuenta judicial en fecha posterior (en fecha marzo abril y mayo de 2026) al embargo informado por Mercado Libre (informa en fecha 12/02/2026). Además informa que la alimentada no ha denunciado billeteras virtuales para transferir el dinero y el Banco Patagonia informa que hubo extracción del dinero por retiro de caja de Ahorro, adjuntando los comprobantes respectivos.

Asimismo, en relación a la cuota alimentaria de "JOFRE REYES NAIARA ABRIL (+18) C/ JOFRE AMALIA JEMIMA (PROGENITORA) S/ ALIMENTOS" (Expte. CI-00715-F-2026)" la UP5 informó que existe un único depósito de fecha 04/05/2026 en la cuenta judicial de autos N°122243978 por la suma de \$259.660,18, pero que dichas sumas aun se encuentran en la cuenta judicial de autos.

8. Por lo expuesto RESULEVO:

I. Rechazar la petición efectuada por la ejecutada de levantamiento de embargo y devolución de la sumas embargadas.

II. Sin Costas.

III. Estese a la aprobación automática de la planilla practicada por la ejecutada conforme providencia de fecha 17/03/2026.

IV. La presente quedará registrada por Protocolo Digital.

V. Notifíquese a las partes conforme arts 38,120 y 138 CPCC.

Marinucci Mauro

Juez Subrogante